

Debido a las dudas que han despertado los pagos de los atrasos correspondientes al aumento contemplado en el Convenio del 2003, vamos a explicar como y en que términos se han efectuado los pagos.

A) Nómina de Septiembre - Primer pago donde se liquidan los atrasos debidos a:

- 1) **Aumento salarial pactado** correspondiente a un 1% lineal (255,53 €) y el 0,7% sobre el sueldo a 1/1/2003.

El aumento es efectivo para todos aquellos que no hayan tenido aumento durante el año en curso o para aquellos que hayan tenido un aumento inferior al que supondría el aumento pactado (cosa harto difícil). En este último caso, el aumento complementaría al anterior hasta lograr el 1,7% pactado.

La cantidad abonada en la nómina corresponde a la parte proporcional del aumento de Enero a Agosto, más la paga extra de Junio y 1/3 parte de la paga extra de Diciembre. Es decir $(9,33 * (\text{Aumento} / 14))$.

B) Nómina de Octubre - Segundo pago donde se liquidan los atrasos debidos a:

- 1) **Plus subvención comida y plus transporte / desplazamiento.** Para hacerlo, se han sumado las cantidades que aparecen en las nóminas de Febrero a Octubre (ambas inclusive) por esos conceptos y se multiplica por 0,017 (1,7%). **Este cálculo es erróneo(*)**. En caso de recibir cheques restaurante se ha multiplicado por 0,017 la suma de los importes recibidos de esta forma de Enero a Septiembre.
- 2) **Gratificación productividad.** Este concepto engloba los pagos por guardias, jornadas especiales, sábados, festivos,... El método utilizado es el mismo que en el apartado anterior. Se suman los importes por este concepto de todas las nóminas de Febrero a Octubre y se multiplican por 0,017 (1,7%).
- 3) **Otros.** Kilómetros y dietas.

(*) Errores detectados al calcular los atrasos.

Según el convenio de 2003, los pagos por plus transporte / desplazamiento y subvención comida se pagarán en cantidades fijas cada mes y sólo se descontarán cantidades diarias en los siguientes casos:

1.- Por días de ausencia por enfermedad o días en que, por cuestiones de trabajo, se pernocte fuera de domicilio, se descontará la cantidad correspondiente a **plus transporte / desplazamiento** (Convenio 2003 punto 4.1.2)

2.- Los días en que se perciba dieta de viaje, se descontará la cantidad correspondiente a **subvención comida** (Convenio 2003 punto 4.1.1)

En cualquier otro caso, se percibirá la cantidad fija mensual resultante de aplicar las fórmulas que se especifican en el convenio y que, multiplicada por 12 pagas anuales, da un total de 1.390,55 € por ambos conceptos (Convenio 2003 punto 4.1). Así, a partir de la nómina de Octubre se están abonando unas cantidades fijas en nómina por esos conceptos de la forma:

Transporte / desplazamiento	Subvención comida	Cheques Restaurante
75,33 € / mes	40,56 € / mes	-----
35,96 € / mes	-----	Cheque Rest. 7,30 € / día
75,33 € / mes	-----	Cheque Rest. 3,85 € / día

En todo caso, la cantidad que se tendría que haber abonado por los conceptos de Plus transporte y Subvención Comida de Enero a Septiembre de 2003 sería el resultado de:

$$(1.390,55 \text{ €} * 9 / 12) - (E * 4,04 \text{ €}) - (D * 3,55 \text{ €})$$

Donde 1390,55 es la cantidad anual que corresponde a la suma de Subvención comida, y plus transporte / desplazamiento, **E** son los días de ausencia por enfermedad o en que se ha pernoctado fuera de domicilio y **D** son los días en que se percibió dieta por desplazamiento. Todos estos conceptos sólo de Enero a Septiembre (nóminas de Febrero a Octubre).

En caso de percibir el pago de la subvención comida con cheques restaurante, el total a percibir serían (1.431,65 € * 9 / 12) y multiplicaríamos **E** por 1,93 € y **D** por 7,30 €. (ó **E** por 4,04 € y **D** por 3,85 €, según el pago elegido).

Existen casos en que la cantidad adeudada por la empresa es muy importante:

- El primero corresponde a las compañeras (o compañeros) que hayan estado de **baja por maternidad** durante este año. En estos casos, la cantidad adeudada puede llegar a ser de más de 300 € ya que, según el convenio, sólo se les puede descontar el plus transporte / desplazamiento.
- El segundo es el caso de aquellos que hayan tomado sus **vacaciones íntegramente fuera del periodo de jornada intensiva**. En este caso la cantidad adeudada podría superar los 150 €.

También hay que dejar bien claro que puede haber compañeros a los que se les haya pagado de más (aunque debieran ser los menos). Este caso se daría cuando se hubiese disfrutado del periodo de vacaciones íntegramente en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre. En estos casos, la cantidad que se les ha pagado de más podría llegar a 52 €.

Esta última posibilidad hay que tenerla en cuenta en caso de que la empresa decida regularizar los pagos a todos los empleados.

Invitamos a todos los trabajadores a exigir el cálculo correcto de los atrasos mediante la presentación de un escrito personalizado.

Puesto que la cantidad adeudada por la empresa es variable y depende de la nómina de cada cual, datos personales a los que sólo el propio interesado y el departamento pueden acceder, nos es imposible exigir lo que se debe a cada trabajador a no ser que él mismo efectúe dichos cálculos o nos proporcione los datos básicos (ingresos por dietas y transporte percibidos) para hacerlos.

Ya hemos solicitado a la empresa que corrija el cálculo erróneo, pero puede darse el caso de que atienda EXCLUSIVAMENTE aquellos casos que se reclamen individualmente, con lo que los que no se hayan tomado la molestia de calcular sus atrasos y entregar un escrito reclamando la diferencia, perderán su derecho a la misma en el plazo de un año, que es lo que la ley estipula como tiempo máximo para efectuar reclamaciones de cantidad al empresario.

No olvidemos que estamos inmersos en una dura pugna por no perder poder adquisitivo en nuestros salarios y que no hacemos sino reclamar la aplicación de unas condiciones económicas pactadas. Si consideráis que la cantidad es pequeña y no os importa desprenderos de ella, podéis buscar un mejor uso de la misma en lugar de renunciar a su cobro.

Gracias por vuestra atención.